

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 –45, Piso 6°, Edificio Virrey – Torre Central

j03octobla@cendj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00586
12 de mayo de 2020

SEÑORES
JUZGADO VEINTIOCHO (28°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl28bt@cendj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00144 00**

DE: Juan Pablo García Lozano C.C.N°80.023.412 en calidad de representante legal de STAR ACTIONS S.A.S.

CONTRA: Juzgado Veintiocho (28°) Civil Municipal de Bogotá D.C., trámite que vincula como tercero con interés legítimo a Omar de Jesús Moreno Vargas, Ministerio de Trabajo y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela radicado 11001400302820200018300, a la Procuraduría General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendado el 12 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, para que en el término improrrogable de UN (1) DÍA, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo a **OMAR DE JESUS MORENO VARGAS, MINISTERIO DE TRABAJO** y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela radicado 11001400302820200018300, para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, se pronuncien y ejerzan el derecho de defensa respecto los hechos objeto del presente trámite constitucional.

Para su notificación se comisiona al Juzgado accionado o a la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso, en el evento que aquel no lo posea habrá de dar traslado para ello, quienes deberán proceder de conformidad a notificarles el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a ésta actuación constitucional.

VINCULAR al presente trámite supralegal a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a ésta última conforme solicitó el accionante, y a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

Se le **REQUIERE** al Juzgado 28° Civil Municipal de Bogotá, que en el término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remita copias del expediente de tutela y demás actuaciones adelantadas en el curso de la acción supralegal radicado 2020-00183.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se ordene de manera inmediata y urgente la suspensión de los efectos jurídicos de la Sentencia proferida el día 30 de abril de 2020 por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá, ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en cuanto comporta derechos de carácter pecuniario.

NEGAR solicitud de pruebas deprecadas por la parte actora en el curso de la presente acción constitucional dado el trámite preferente y sumario característico de este tipo de asuntos, y advertido que no se consideran necesarias, en particular la citación para declaración jurada o interrogatorio de parte al Juez 28° Civil Municipal de esta urbe y al representante legal de la sociedad STAR ACTION S.A.S.

Se le previene a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6°, Edificio Virrey – Torre Central

03octobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00587
12 de mayo de 2020

SEÑOR
OMAR DE JESÚS MORENO VARGAS
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 2020 00144 00

DE: Juan Pablo García Lozano C.C.N°80.023.412 en calidad de representante legal de STAR ACTIONS S.A.S.

CONTRA: Juzgado Veintiocho (28°) Civil Municipal de Bogotá D.C., trámite que vincula como tercero con interés legítimo a Omar de Jesús Moreno Vargas, Ministerio de Trabajo y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela radicado 11001400302820200018300, a la Procuraduría General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendado el 12 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculada, para que en el término improrrogable de UN (1) DÍA, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo a **OMAR DE JESUS MORENO VARGAS, MINISTERIO DE TRABAJO** y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela radicado 110014003 0282020 00183 00, para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, se pronuncien y ejerzan el derecho de defensa respecto los hechos objeto del presente trámite constitucional.

Para su notificación se comisiona al Juzgado accionado o a la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso, en el evento que aquel no lo posea habrá de dar traslado para ello, quienes deberán proceder de conformidad a notificarles el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a ésta actuación constitucional.

VINCULAR al presente trámite suprallegal a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a ésta última conforme solicitó el accionante, y a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

Se le **REQUIERE** al Juzgado 28° Civil Municipal de Bogotá, que en el término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remita copias del expediente de tutela y demás actuaciones adelantadas en el curso de la acción suprallegal radicado 2020-00183.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se ordene de manera inmediata y urgente la suspensión de los efectos jurídicos de la Sentencia proferida el día 30 de abril de 2020 por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá, ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en cuanto comporta derechos de carácter pecuniario.

NEGAR solicitud de pruebas deprecadas por la parte actora en el curso de la presente acción constitucional dado el trámite preferente y sumario característico de este tipo de asuntos, y advertido que no se consideran necesarias, en particular la citación para declaración jurada o interrogatorio de parte al Juez 28° Civil Municipal de esta urbe y al representante legal de la sociedad STAR ACTION S.A.S.

Se le previene a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 –45, Piso 6°, Edificio Virrey – Torre Central

j03cobotla@cendj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00588
12 de mayo de 2020

SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO
CARRERA 7 No. 32-63
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
cperez@mintrabajo.gov.co
jmlabon@mintrabajo.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00144 00**

DE: Juan Pablo García Lozano C.C.N°80.023.412 en calidad de representante legal de STAR ACTIONS S.A.S.

CONTRA: Juzgado Veintiocho (28°) Civil Municipal de Bogotá D.C., trámite que vincula como tercero con interés legítimo a Omar de Jesús Moreno Vargas, Ministerio de Trabajo y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela radicado 110014003028**20200018300**, a la Procuraduría General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado el 12 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculada, para que en el término improrrogable de UN (1) DÍA, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo a **OMAR DE JESUS MORENO VARGAS, MINISTERIO DE TRABAJO** y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela radicado 11001400302820200018300, para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, se pronuncien y ejerzan el derecho de defensa respecto los hechos objeto del presente trámite constitucional.

Para su notificación se comisiona al Juzgado accionado o a la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso, en el evento que aquel no lo posea habrá de dar traslado para ello, quienes deberán proceder de conformidad a notificarnos el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a ésta actuación constitucional.

VINCULAR al presente trámite supralegal a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a ésta última conforme solicitó el accionante, y a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

Se le **REQUIERE** al Juzgado 28° Civil Municipal de Bogotá, que en el término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remita copias del expediente de tutela y demás actuaciones adelantadas en el curso de la acción supralegal radicado 2020-00183.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se ordene de manera inmediata y urgente la suspensión de los efectos jurídicos de la Sentencia proferida el día 30 de abril de 2020 por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá, ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en cuanto comporta derechos de carácter pecuniario.

NEGAR solicitud de pruebas deprecadas por la parte actora en el curso de la presente acción constitucional dado el trámite preferente y sumario característico de este tipo de asuntos, y advertido que no se consideran necesarias, en particular la citación para declaración jurada o interrogatorio de parte al Juez 28° Civil Municipal de esta urbe y al representante legal de la sociedad STAR ACTION S.A.S.

Se le previene a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3°) CML DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45, Piso 6°, Edificio Virey - Torre Central
03cdocta@ceadajramjudicial.gov.co

Oficio No. 00589
12 de mayo de 2020

SEÑORES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CARRERA 5 No. 15-80
pmartinez@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
quejas@procuraduria.gov.co
procurador@procuraduria.gov.co
viceprocuraduria@procuraduria.gov.co
dcap@procuraduria.gov.co
rodriguez@procuraduria.gov.co
secretariageneral@procuraduria.gov.co
veeduría@procuraduria.gov.co
mgomez@procuraduria.gov.co
ymanyma@procuraduria.gov.co
rodriguez@procuraduria.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No. 110013103003 2020 00144 00

DE: Juan Pablo García Lozano C.C.N°80.023.412 en calidad de representante legal de STAR ACTIONS S.A.S.

CONTRA: Juzgado Veintiocho (28°) Civil Municipal de Bogotá D.C., trámite que vincula como tercero con interés legítimo a Omar de Jesús Moreno Vargas, Ministerio de Trabajo y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela radicado 11001400302820200018300, a la Procuraduría General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado el 12 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculada, para que en el término improrrogable de UN (1) DÍA, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que es ítem necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo a **OMAR DE JESUS MORENO VARGAS, MINISTERIO DE TRABAJO** y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela radicado 11001400302820200018300, para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, se pronuncien y ejerzan el derecho de defensa respecto los hechos objeto del presente trámite constitucional.

Para su notificación se comisiona al Juzgado accionado o a la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso, en el evento que aquel no lo posea habrá de dar traslado para ello, quienes deberán proceder de conformidad a notificarles el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a ésta actuación constitucional.

VINCULAR al presente trámite supralegal a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a ésta última conforme solicitó el accionante, y a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

Se le **REQUIERE** al Juzgado 28° Civil Municipal de Bogotá, que en el término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remita copias del expediente de tutela y demás actuaciones adelantadas en el curso de la acción supralegal radicado 2020-00183.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se ordene de manera inmediata y urgente la suspensión de los efectos jurídicos de la Sentencia proferida el día 30 de abril de 2020 por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá, ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documentan al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en cuanto comporta derechos de carácter pecuniario.

NEGAR solicitud de pruebas deprecadas por la parte actora en el curso de la presente acción constitucional dado el trámite preferente y sumario característico de este tipo de asuntos, y advertido que no se consideran necesarias, en particular la citación para declaración jurada o interrogatorio de parte al Juez 28° Civil Municipal de esta urbe y al representante legal de la sociedad STAR ACTION S.A.S.

Se le previene a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se siga proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 –45, Piso 6°, Edificio Virrey – Torre Central

j03octoba@cendj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00590
12 de mayo de 2020

SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
comunicaciones@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
info@cendj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00144 00**

DE: Juan Pablo García Lozano C.C.N°80.023.412 en calidad de representante legal de STAR ACTIONS S.A.S.

CONTRA: Juzgado Veintiocho (28°) Civil Municipal de Bogotá D.C., trámite que vincula como tercero con interés legítimo a Omar de Jesús Moreno Vargas, Ministerio de Trabajo y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela radicado 110014003028**20200018300**, a la Procuraduría General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado el 12 de mayo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculada, para que en el término improrrogable de UN (1) DÍA, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, del(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo a **OMAR DE JESUS MORENO VARGAS, MINISTERIO DE TRABAJO** y demás partes, apoderados e intervinientes en la acción de tutela radicado 11001400302820200018300, para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, se pronuncien y ejerzan el derecho de defensa respecto los hechos objeto del presente trámite constitucional.

Para su notificación se comisiona al Juzgado accionado o a la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso, en el evento que aquel no lo posea habrá de dar traslado para ello, quienes deberán proceder de conformidad a notificarnos el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a ésta actuación constitucional.

VINCULAR al presente trámite suprallegal a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a ésta última conforme solicitó el accionante, y a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

Se le **REQUIERE** al Juzgado 28° Civil Municipal de Bogotá, que en el término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remita copias del expediente de tutela y demás actuaciones adelantadas en el curso de la acción suprallegal radicado 2020-00183.

NEGAR solicitud de medidas previas deprecadas por la actora a efectos que se ordene de manera inmediata y urgente la suspensión de los efectos jurídicos de la Sentencia proferida el día 30 de abril de 2020 por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá, ello, habida cuenta que tales aspiraciones coinciden con el objeto de las pretensiones de la demanda constitucional, para lo cual se requiere un análisis conjunto de los hechos, las pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, y no se advierte un perjuicio inminente en contra de las garantías de la promotora, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en cuanto comporta derechos de carácter pecuniario.

NEGAR solicitud de pruebas deprecadas por la parte actora en el curso de la presente acción constitucional dado el trámite preferente y sumario característico de este tipo de asuntos, y advertido que no se consideran necesarias, en particular la citación para declaración jurada o interrogatorio de parte al Juez 28° Civil Municipal de esta urbe y al representante legal de la sociedad STAR ACTION S.A.S.

Se le previene a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA